

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00205-00
ASUNTO: Verbal Impugnación actos de asamblea
DEMANDANTE: Armando Aristizábal Cardona, Gerardo Alirio Ordoñez y Gladis Ordoñez de Moncayo
DEMANDADO: Conjunto Residencial Quintas de la Bocana P.H.

La apoderada judicial de la parte demandante allegó prueba de haber notificado a la demandada a través de la empresa de mensajería @entrega el 27 de agosto de 2022, a través de los correos electrónicos quintasdelabocana@gmail.com y notificaciones@rojasymartinezabogados.com donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, el escrito de la demanda, anexos de la demanda, escrito de subsanación, anexos a subsanación y el auto admisorio¹

De acuerdo a lo anterior se tendrá notificada a la parte demandada desde el 29 de agosto de 2022², por lo que la oportunidad para ejercer su derecho de defensa venció el 27 de septiembre de 2022.

Ahora, en oportunidad el conjunto demandado le otorgó poder a un profesional del derecho para que los representara en este asunto, quien en virtud de tal facultad contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado Conjunto Residencial Quintas de la Bocana P.H., desde el 29 de agosto de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Gustavo Adolfo Martínez Rojas para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por el demandado.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda y la excepción de fondo.

04

¹ Cuaderno 1ª instancia, archivos 18 y 19

² Artículo 8-3 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 76001-31-03-003-2022-00205-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8e2819efee7736235ac3e89b180b776f55df930f9a5e05fa791c8f18a64de9**

Documento generado en 11/11/2022 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>